

**PROYECTO DE ACUERDO No. 037 DE 2011  
( 18 DE MAYO DE 2011)**

**“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 86 DEL ACUERDO 44 DE 2008, EN RELACION  
CON LA DECLARACION MENSUAL DE RETENCION EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE  
INDUSTRIA Y COMERCIO”**

**EL CONCEJO DE BUCARAMANGA**

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales y en especial las conferidas por el  
Artículo 313 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 y,

**C O N S I D E R A N D O:**

- a) Que compete a los Concejos Municipales, conforme al artículo 313 ordinal 4º de la Constitución Política, **“votar de conformidad con la ley, los tributos y los gastos locales”**, competencia que debe ejercer en forma armónica con lo previsto en el artículo 338 y 363 ibídem.
- b) Que el Concejo de Bucaramanga mediante Acuerdo Municipal 044 de 2008, expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga, en el cual compilo y actualizo los aspectos sustanciales de los impuestos tasas y sobretasas que señala el artículo 6, y así mismo señalo las normas para su administración, determinación, discusión, control, recaudo y devolución, así como el Régimen Sancionatorio.
- c) Que el párrafo segundo del artículo 86 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, señala que será obligatorio presentar la declaración de que trata este Artículo por el periodo en el cual no se debieron practicar retenciones en la fuente.
- d) Que el artículo 20 de la ley 1430 del 29 de diciembre de 2010, por medio del cual se dictan normas tributarias de control y para la competitividad, señala que: *“...No obligados a presentar declaración de retención en la fuente. Se modifica el párrafo 2º y se adiciona un párrafo transitorio al artículo 606 del Estatuto Tributario, así: “Párrafo 2º. La presentación de la declaración de que trata este artículo no será obligatoria en los periodos en los cuales no se hayan realizado operaciones sujetas a retención en la fuente. Párrafo transitorio. Los agentes de retención que no hayan cumplido con la obligación de presentar las declaraciones de retención en la fuente en ceros en los meses que no realizaron pagos sujetos a retención, desde julio de 2006, podrán presentar esas declaraciones dentro de los seis meses siguientes a la vigencia de esta ley sin liquidar sanción por extemporaneidad”.*

**A C U E R D O:**

**Artículo Primero:** Modificar el párrafo 2 y adicionar un párrafo transitorio al artículo 86 del Acuerdo 44 de 2008, así:

**Parágrafo segundo.** A partir del mes de Julio de 2011, la presentación de la declaración de que trata este artículo no será obligatoria en los periodos en los cuales no se hayan realizado operaciones sujetas a retención en la fuente.

**Parágrafo transitorio.** Los agentes de retención que no hayan cumplido con la obligación de presentar las declaraciones de retención en la fuente en ceros en los meses que no realizaron pagos sujetos a retención, desde Enero de 2009, podrán presentar esas declaraciones a mas tardar el 29 de junio de 2011 sin liquidar sanción por extemporaneidad.

**PROYECTO DE ACUERDO No. 037 DE 2011  
( 18 DE MAYO DE 2011 )**

**“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 86 DEL ACUERDO 44 DE 2008, EN RELACION  
CON LA DECLARACION MENSUAL DE RETENCION EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE  
INDUSTRIA Y COMERCIO”**

**Artículo Segundo: Vigencias y derogatorias.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Presentado por,

**FERNANDO VARGAS MENDOZA**  
Alcalde de Bucaramanga

**Reviso Aspectos Técnico Presupuestales y/o Administrativos**

Dra. Lucy Alexandra Guerrero Rodríguez  
Secretaría de Hacienda.

Dr. Alberto Marvel Serrano Hernández  
Profesional Especializado Secretaría de Hacienda

**Reviso Aspecto Jurídicos**

Dra. Myriam Elizabeth Riquelme Pasoow  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Lina María Manrique Duarte  
Profesional Universitario







